CONTRATO DE ADQUISICION DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA SISTEMAS TICSON S.A DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR LA C. ALMA ANGÉLICA NICOLA TADEO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que al **LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ**, se le confieren facultades para fungir como Director General, representación legal que acredita con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien se encuentra legalmente apto para suscribir el presente contrato.

C) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de Adquisición, se cuenta con recursos propios, mismo que proviene con cargo a la partida presupuestal numero: 59101, Software de Gestión Documental, que ejercerá **"EL CECC"**.

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 180, Colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CEC100309JJA.

F) Que el presente contrato se adjudicó mediante Licitación Pública No. LPA-926086953-005-2018.

G) Que la entrega del bien objeto del presente contrato, será supervisado por **"EL CECC"**, a través de la Dirección Administrativa.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que es persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad Mercantil mediante Escritura Pública, con número de póliza 10,415, Libro siete, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Orduño Fragoza, Corredor Publico No.3, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; asimismo, la C. Alma Angélica Nicola Tadeo, acredita su personalidad como Administrador Único de la Empresa SISTEMAS TICSON, S.A. de C.V., según escritura pública mencionada en líneas anteriores.

B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

C) Que tiene dentro de su objeto social entre otros, comercialización y desarrollo de todo tipo de mercancías y servicios en el Estado de Sonora, en la República Mexicana o en el Extranjero, en mayoreo, medio mayoreo y menudeo de: equipo de cómputo, telefónico, de comunicación, electrónicos, eléctricos, sistemas de información, equipos de software, hardware, y cualquier otro de uso industrial, agropecuario, pesquero, minero y/o personal al menudeo o mayoreo, ya sean nacional o importado.

D) Que se encuentra inscrita ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes **STI120414912**.

E) Que tiene establecido su domicilio en calle Francisco Monteverde, número 75, Colonia: San Benito, entre Aguascalientes y Nayarit, de esta Ciudad, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

F) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G) Que es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

H) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

EXPUESTO LO ANTERIOR, **LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU** CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS **DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA** CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRA**TO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto la adquisición de Software de Gestión Documental, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar directamente por cuenta y bajo su responsabilidad, los medios de transporte y documentación necesaria, para el suministro de los bienes materia de este contrato, según se detalla en la cláusula TERCERA y la propuesta económica que presentó firmada en el proceso de licitación correspondiente (ANEXO UNO).

Los precios precisados en la propuesta económica, serán respetados por **"EL** PROVEEDOR", esto es, en caso de que **"EL CECC"**, requiera elementos para algún evento especial.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: **ESPECIFICACIONES.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar el software de Gestión Documental materia de este contrato relacionado en el **ANEXO UNO**, así como llevar un control estricto de la entrega de los mismos, la transferencia de conocimiento y la administración en los plazos establecidos.

CUARTA: IMPORTE DE LOS SUMINISTROS.- El importe total del suministro de los bienes objeto del presente contrato lo es por un total de **$1,490,000.00 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS**

NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el 16% del IVA que es de **$238,400.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100) dando un monto total de $1,728,400.00 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** que **"EL CECC"**, pagará a **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las cláusulas SÉPTIMA Y OCTAVA del presente contrato.

QUINTA: PLAZO.- "EL PROVEEDOR" se obliga, a suministrar los bienes objeto de este contrato a partir del 05 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y el artículo 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de las vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que **"EL CECC"** lo requiera.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-
"EL CECC" se compromete a pagar **"EL PROVEEDOR"** el monto señalado en la cláusula cuarta, seccionado en cuatro pagos, los cuales se efectuarán de la siguiente manera:

- **$596,000.00** (quinientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto del Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$95,360.00** (noventa y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), dando un monto total de **$691,360.00** (seiscientos noventa y un mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto del primer pago en el mes de septiembre del año en curso, contra la prestación de la factura.
- **$298,000.00** (doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto del Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$47,680.00** (cuarenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), dando un monto total de **$345,680.00** (trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de segundo pago que se efectuara en el mes de octubre del año en curso, contra la prestación de la factura.
- **$298,000.00** (doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto del Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$47,680.00** (cuarenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), dando un monto total de **$345,680.00** (trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de segundo pago que se efectuara en el mes de noviembre del año en curso, contra la prestación de la factura.
- **$298,000.00** (doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto del Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$47,680.00** (cuarenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), dando un monto total de **$345,680.00** (trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)por concepto de finiquito, mismo que se pagará dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de original y copia de la factura respectiva, de la adquisición de Software de Gestión Documental objeto del presente contrato.

"EL CECC" pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de la factura, por el importe de la adquisición de Software de Gestión Documental, el cual se realizará en cuatro pagos a partir de la fecha de la firma del presente contrato en el periodo de cuatro meses y liquidará al **"EL**

PROVEEDOR", de acuerdo al plan de trabajo presentado en el proceso de licitación, a los entregables y una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección Administrativa adscrita a **"EL CECC"**, dicho pago no deberá exceder de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total del bien suministrado para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:
a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR**"** se obliga a presentar en los términos previstos en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto en el Artículo 22 fracción III de la propia Ley, la fianza de garantía por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, misma que deberá ser expedida por Institución afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas y con sucursal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, dicha póliza deberá contener entre otros, los siguientes requisitos:

A).- Que sea expedida a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.

B).- Que sea expedida de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

C).- La fianza deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

D).- La garantía estará vigente durante la duración del presente contrato y deberá ser prorrogada por **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.

E).- Que sea expedida por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato como garantía de cumplimiento.

F).- Que en caso de que exista inconformidad por parte de **"EL CECC"** respecto al cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder tanto por las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la responsabilidad civil determinada por las leyes de la materia, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.

G).- Que para su cancelación será requisito indispensable la aprobación previa, expresa y por escrito de **"EL CECC".**

H).- Que la Compañía Afianzadora acepte expresa e indubitablemente lo establecido por los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor, en relación al procedimiento de ejecución de la garantía.

Mientras que **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de la prestación de los servicios, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR",** no se cubrirá factura alguna.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Artículo 28, Fracción III del Reglamento de la Ley en la materia.

DÉCIMA: "EL PROVEEDOR" se hace responsable por la patente del Software de Gestión Documental y de las consecuencias de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros eximiendo a **"EL CECC"** de cualquier responsabilidad que con motivo de derechos de autor pudiera resultar.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CECC", a través de la Dirección Administrativa, se reserva el derecho de vigilar la Adquisición del software de gestión documental objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a **"EL PROVEEDOR":**

a) Que el suministro de los bienes puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;

b) Que la revisión puede ser practicada en los centros de suministro de bienes objeto de este contrato;

c) Que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;

d) Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;

e) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes de requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y

f) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.- "EL CECC" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la adquisición materia del presente contrato, en cualquier estado en que este se encuentre. Cuando la suspensión sea temporal, **"EL CECC"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la cláusula NOVENA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"EL CECC"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe por la adquisición del proyecto de bienes informáticos a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"EL CECC"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia el suministro del Software de Gestión Documental objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula **QUINTA** del mismo, o bien, si los bienes, no reúnen, a juicio de **"EL CECC"**, la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente el suministro del Software de Gestión Documental objeto de este contrato, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por **"EL CECC"**, o por ineficiencia en el suministro, a juicio de **"EL CECC"**.

3.- Si no ejecuta el suministro del Software de Gestión Documental, a juicio de **"EL CECC"**, de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL CECC"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el Software de Gestión Documental objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL CECC"**, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del suministro de los bienes materia de este contrato.
7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR",** de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de los bienes, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"EL CECC"**, según su juicio.
8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"EL CECC",** por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR",** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL CECC",** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR",** la ineficiencia en el suministro de los bienes, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del suministro de los bienes y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEDOR",** de acuerdo a lo dispuesto en lo numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"EL CECC",** levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a **"EL PROVEEDOR",** a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual **"EL CECC"** decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"EL CECC",** de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"EL CECC",** la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL CECC"** queda obligado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple en tiempo y forma con el programa de suministro del Software de Gestión Documental autorizado por **"EL CECC"**, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A. (Impuesto del Valor Agregado), por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude el servicio; en el caso de que **"EL CECC"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del

Luis R. Fimbres

contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o suministro de los bienes; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente **"EL CECC",** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula NOVENA de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC", sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL CECC",** a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"EL CECC",** podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CECC" designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director Administrativo de **"EL CECC"**, como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de la adquisición del Software de Gestión Documental, de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo establecido en este contrato, así como a las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las normas jurídica que sean correlativas en el ámbito federal.

VIGÉSIMA.- Las partes expresan para los efectos a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, EN HERMOSILLO, SONORA.

POR "EL CECC"	POR "EL PROVEEDOR"
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA	ADMINISTRADOR ÚNICO DE SISTEMAS TICSON S.A DE C.V
LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ	C. ALMA ANGELICA NICOLA TADEO

TESTIGOS

POR "EL CECC"	POR "EL PROVEEDOR"
LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	Luis R. Fimbres C. LUIS RAMÓN FIMBRES MONTAÑO

ING. MANUEL DARIO MARTINEZ MORALES
DIRECTOR DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS